



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 23 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO

DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

El suscrito Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional: **Julio Cesar Hurtado Luna**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27, 134 párrafo 1; 136, 141 y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presento la **INICIATIVA DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 23, DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO**; de acuerdo con la siguiente:

INFOLEJ
254-LXIII

01755

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
28 ABR 2022
10:36

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I, de nuestra Constitución Política Estatal, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al pacto federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4° manifiesta que; toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento.

El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente, la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, en correlación a la Declaración

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO 10
SECRETARÍA



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 23 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO

Universal de Derechos Humanos, la cual establece en el Artículo 6 que; Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Las actas de nacimiento son documentos públicos de identidad que solo en casos muy específicos llegan a sufrir modificaciones, como en los de adopción, reconocimiento o por resolución judicial que rectifique y modifique el nombre u otro dato de la persona.

El pasado seis de abril del 2022 se reformo el articulo 23 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco para quedar como sigue :

DECRETO

Mediante la cual se reforma y adiciona la Ley del Registro Civil y el Código Civil, ambos del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 23 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 23. Estará a cargo de los oficiales del Registro Civil, hacer constar los hechos y actos del estado civil y extender las actas relativas a:

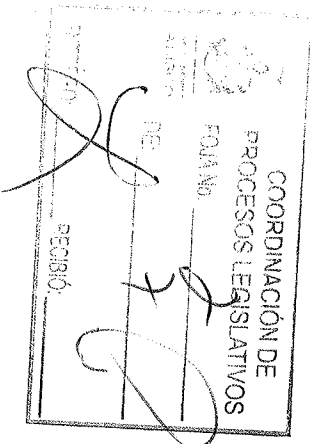
I.aV.[...]

VI. Pérdida o limitación dela capacidad legal para administrar bienes y el levantamiento de esta restricción;

Vil. Inscripciones generales y sentencias; y

VIII. Levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, previa la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia.

Sin embargo, existen situaciones recurrentes en las Oficinas del Registro Civil, en lo que concierne a la RECTIFICACION DE ACTAS, donde se ven afectados en su economía los ciudadanos ya que los trámites en los que se ven inmersos son tortuosos, debido a los errores pasados en asiento de sus datos registrales de nacimiento, el simple error en una letra; de un número o una abreviatura como Ma. En lugar de María, vuelve difícil el trámite de corrección del acta, en razón del tiempo y gasto económico, ya que





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 23 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO

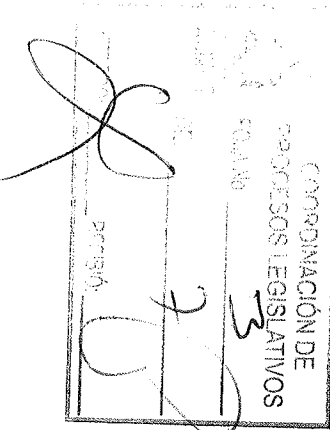
estas personas en su mayoría, tienen que pagar para poder subsanar un error, que no es atribuible al usuario

Concretar una reforma como la que se pretende y en virtud de lo ya reformado en el artículo 23 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco el pasado seis de abril de este año y citando textualmente la parte expositiva de la antes mencionada reforma, no tendrá repercusiones de carácter negativo, por el contrario, hará que Jalisco se inscriba entre las entidades federativas que son congruentes con lo que dispone nuestro propio marco normativo referente a la garantía de los derechos humanos , ya que contribuirá al fomento y materialización de una cultura de respeto , igualdad e inclusión y no discriminación , lo que redundará en nuestra capacidad de procurar el bien común

En el plano presupuestal, no habrá erogación para el Estado, por el contrario, la emisión de nuevas actas, generará un ingreso al erario, no siendo esta una medida de carácter recaudatorio, pero sí en consonancia a lo que dicta la respectiva legislación.

En lo que respecta a aspectos políticos, es una exigencia jurídica impostergable a la que difícilmente se le puede prestar oposición y, en caso de haberla, consideramos que los argumentos aquí esgrimidos nos permiten evidenciar que es una modificación necesaria.

I.- Es por ello que, mediante la presente iniciativa, se propone reformar el artículo 23º de la Ley del Registro Civil Del Estado de Jalisco, lo anterior con la finalidad de dar certeza y seguridad jurídica a los





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

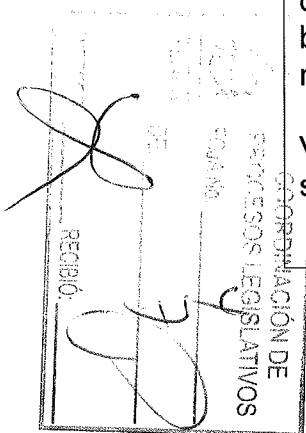
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 23 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO

gobernados, así como armonizarlo con las disposiciones estatales en la materia.

TEXTO ACTUAL, LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO	TEXTO PROPUESTO, LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO
<p>CAPÍTULO IV De los procedimientos</p> <p>Artículo 23.- Estará a cargo de los oficiales del Registro Civil, hacer constar los hechos y actos del estado civil y extender las actas relativas a:</p> <p>I. Nacimiento, reconocimiento de hijo y adopción;</p> <p>II. Matrimonio y divorcio;</p> <p>III. Defunción, declaración de ausencia y presunción de muerte;</p> <p>IV. Tutela y tutela voluntaria;</p> <p>V. Emancipación;</p> <p>VI. Pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes y el levantamiento de esta restricción; e</p> <p>VII. Inscripciones generales y sentencias.</p>	<p>CAPÍTULO IV De los procedimientos</p> <p>Artículo 23.- Estará a cargo de los oficiales del Registro Civil, hacer constar los hechos y actos del estado civil y extender las actas relativas a:</p> <p>I. Nacimiento, reconocimiento de hijo y adopción;</p> <p>II. Matrimonio y divorcio;</p> <p>III. Defunción, declaración de ausencia y presunción de muerte;</p> <p>IV. Tutela y tutela voluntaria;</p> <p>V. Emancipación;</p> <p>VI. Pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes y el levantamiento de esta restricción; e</p> <p>VII. Inscripciones generales y todas las rectificaciones excepto las que</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

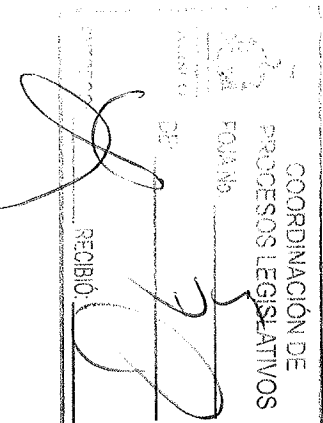
INICIATIVA DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 23 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO

	<p>incidan en filiación de la persona o genere conexión de filiación con terceros a los que se pueda violar derechos, en este caso deberá optarse por el juicio contradictorio correspondiente; y cuando se haya de modificar el apellido necesariamente la anotación marginal de rectificación administrativa deberá decir que no se prejuzga sobre filiación, ni genera derechos filiatorios respecto de terceros distintos a los que aparecen en antecedentes, ni se concede filiación por razón de la rectificación.</p> <p>VIII. levantamiento de una nueva acta de nacimiento de persona mayor de edad, para el reconocimiento de identidad de genero, previa la anotacion correspondiente al acta de nacimiento primigenia.</p>
--	--

Por todo lo anterior, nos permitimos someter a esta Asamblea el siguiente proyecto de Iniciativa de:

LEY

SE MODIFICA EL ARTÍCULO 23, DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 23 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 23, de La Ley Del Registro Civil Del Estado De Jalisco, para quedar como sigue;

CAPÍTULO IV

De los procedimientos

Artículo 23.- Estará a cargo de los oficiales del Registro Civil, hacer constar los hechos y actos del estado civil y extender las actas relativas a:

- I. Nacimiento, reconocimiento de hijo y adopción;
- II. Matrimonio y divorcio;
- III. Defunción, declaración de ausencia y presunción de muerte;
- IV. Tutela y tutela voluntaria;
- V. Emancipación;
- VI. Pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes y el levantamiento de esta restricción; e
- VII. Inscripciones generales y rectificaciones que no incidan en filiación de la persona o no genere conexión de filiación con terceros a los que se pueda violar derechos, en este caso deberá optarse por el juicio contradictorio correspondiente; y cuando se haya de modificar el apellido necesariamente la anotación marginal de rectificación administrativa debiera decir que no se prejuzga sobre filiación, ni

RECIBIDO
 SECRETARÍA DEL CONGRESO
 ESTADO DE JALISCO
 SOLEMNIDAD LEGISLATIVA



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 23 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO

genera derechos filiatorios respecto de terceros distintos a los que aparecen en antecedentes, ni se concede filiación por razón de la rectificación.

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco".

Guadalajara, Jalisco a 25 de abril del 2022
SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO


DIP. JULIO CESAR HURTADO LUNA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

